



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

30 OCT. 2020

34

Rad. 2020-0517

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dicen actuar. Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO N° 070
Hoy 09 NOV 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

Fdor